



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente contrato de arrendamiento que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Frankling Percy Moreno Dupuich, identificado con DNI N° 22503391, designado mediante Resolución de Presidencia N° 075-2022-IPD/P, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte el **ARZOBISPADO DE LIMA**, con RUC N° 20139538561, con domicilio en el Jirón Chancay N° 282, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su síndico, señor Juan Alberto Narváez Henríquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06780696, según consta en el Asiento A000095 de la Partida Electrónica N° 11012332 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, Asimismo, para efectos del Contrato, **EL IPD** y **LA ARRENDATARIA** serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**.

El Contrato se suscribe bajo la buena fe contractual de **LAS PARTES**; bajo los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **EL IPD**, de conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación y ente rector del Sistema Deportivo Nacional, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyendo un Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política del deporte en general, y organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza, a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías como componentes del deporte en general.

1.2 **EL IPD** tiene en administración directa el predio denominado: "Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert", ubicado en la intersección de la Avenida Aviación y la Avenida Angamos Este, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 45450422 del Registro de Predios de Lima.

1.3 A través de la Resolución N° 287-2014-P-IPD, de fecha 01 de julio de 2014, modificada mediante Resolución N° 669-2014-P-IPD, de fecha 19 de diciembre de 2014, emitidas por la Presidencia de **EL IPD**, se formalizó la aprobación del tarifario aplicable, entre otros, al Coliseo Eduardo Dibós Dammert durante la realización de eventos deportivos y no deportivos.

1.4 Conforme a las nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, establecidas en el Decreto Supremo N° 108-2022-PCM, se han levantado las limitaciones de aforo para la realización de eventos en Coliseos, razón por la cual **EL ARRENDATARIO** deberá respetar el aforo determinado por el Ministerio del Interior y las autoridades correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 1.5 Mediante el Decreto Supremo N° 108-2022-PCM se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, y se dispuso que solo podrían ingresar a los coliseos y estadios deportivos las personas mayores de cinco años que presenten su carnet, físico o virtual, que acredite haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, la primera y segunda dosis de vacunación contra la COVID-19, requiriéndose adicionalmente la tercera dosis para los mayores de 18 años. En todos los casos es obligatorio el uso permanente de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela).
- 1.6 Asimismo, el Decreto Supremo N° 108-2022-PCM, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 1.7 Mediante Carta S/N, recibida el 22 de junio de 2022, **LA ARRENDATARIA** solicitó el arrendamiento del Coliseo Eduardo Dibós Dammert para la realización de un evento no deportivo el 11 de setiembre de 2022, bajo la aplicación de una tarifa social.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales **EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el Coliseo Principal, tribunas, salón VIP, Sala Chino Vásquez del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, para destinarlo exclusivamente a la realización del evento no deportivo denominado **"ENCIENDE EL AMOR 2022"**, consistente en un evento con fines benéficos y sociales, a llevarse a cabo el día 11 de setiembre de 2022, en adelante **EL EVENTO**.

TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EMERGENCIA SANITARIA

- 3.1 **LA ARRENDATARIA** se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluyendo el compromiso de realizar todas las acciones de prevención y seguridad sanitaria en el marco de las normas por el Gobierno Nacional.
- 3.2 **LA ARRENDATARIA** declara que, en caso **EL EVENTO** sea cancelado por no contar con los permisos emitidos por las autoridades competentes **EL IPD** no será responsable civilmente por dicha cancelación.

CUARTA: TARIFA SOCIAL Y FORMA DE PAGO

- 4.1 **LA ARRENDATARIA**, por el uso del predio para **EL EVENTO**, pagará por concepto de tarifa social, a más tardar un (1) día hábil previo al inicio de **EL EVENTO**, la suma de S/ 864.42 (ochocientos sesenta y cuatro con 42/100 Soles), de la siguiente manera:
- a) S/ 778.42 (setecientos setenta y ocho con 42/100 Soles) será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
 - b) S/ 86.00 (ochenta y seis con 00/100 Soles), será depositado en la Cuenta de Detracción de **EL IPD** N° 00000-565504 del Banco de la Nación.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

- 4.2 Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.
- 4.3 **LA ARRENDATARIA** deberá acreditar fehacientemente la entrega formal de los donativos obtenidos el día de **EL EVENTO** a una organización social de base de apoyo alimentario inscrita en el Registro Único de Organizaciones sociales - RUOS, adjuntando para ello el acta original suscrito entre el representante legal de **LA ARRENDATARIA** y el representante de la organización social mediante la cual se verifique que la cantidad de víveres o alimentos es igual o mayor a la cantidad de asistentes a **EL EVENTO**, así como la resolución emitida por la Municipalidad con el reconocimiento y registro de la junta directiva de la organización social. Caso contrario, se cobrará adicionalmente en la liquidación final de **EL EVENTO** por concepto de renta, la suma de S/ 24,780.00 (veinticuatro mil setecientos ochenta con 00/100 Soles).
- 4.4 Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, **EL IPD**, de considerarlo necesario, podrá disponer de su propio personal para verificar presencialmente la entrega de los donativos. Para ello, **LA ARRENDATARIA** deberá informar a más tardar un (01) día posterior a la culminación de **EL EVENTO** el nombre de la organización social que recibirá las donaciones y la fecha, hora y dirección exacta de la entrega.



QUINTA: GARANTÍA

- 5.1 Como requisito para la suscripción del contrato, **LA ARRENDATARIA** deberá entregar un cheque de gerencia o realizar un depósito en efectivo en moneda nacional y/o transferencia bancaria, a la cuenta de garantía de **EL IPD** N° 00000-860212 del Banco de la Nación, equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del monto de la renta, siendo dicho importe de S/ 432.21 (cuatrocientos treinta y dos con 21/100 soles), en calidad de garantía.
- 5.2 Dicha garantía, será destinada a asegurar el fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y las reparaciones que le correspondan a **LA ARRENDATARIA** por el deterioro y/o daños del Coliseo Eduardo Dibós Dammert que ocurran en el curso del arrendamiento.
- 5.3 La garantía será devuelta a **LA ARRENDATARIA** una vez que **EL IPD** haya verificado el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LA ARRENDATARIA** estipuladas en el presente contrato, las cuales deberán estar contenidas en la liquidación final del contrato, devolución que deberá efectuarse dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la cancelación de las facturas emitidas por el **IPD** y previa solicitud formal de **LA ARRENDATARIA**.



SEXTA: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 6.1 **LA ARRENDATARIA** deberá contar con una póliza de seguro vigente de responsabilidad civil contractual, extracontractual y general, cuya suma será determinada e informada por **EL IPD** previo **EL EVENTO**. Cabe precisar, que dicha póliza debe consignar a **EL IPD** como asegurado adicional y deberá contener las condiciones mínimas que se encuentren aprobadas por la Superintendencia de Banca,



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Seguros y AFP cuya vigencia regirá a partir del inicio del montaje hasta el término del desmontaje.

6.2 **LA ARRENDATARIA** deberá entregar la póliza de seguros en mención a la Unidad de Comercialización de **EL IPD** para su validación.

SÉTIMA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

7.1 **LA ARRENDATARIA**, como responsable de la organización de **EL EVENTO**, queda obligada expresamente a efectuar los trámites pertinentes a fin de obtener las garantías respectivas ante la Dirección Nacional de Gobierno Interior, así como las autorizaciones administrativas, municipales y policiales requeridas para la realización del mismo, tales como las expedidas por la Municipalidad de Lima Metropolitana - Gerencia de Defensa Civil, SUCAMEC, APDAYC, UNIMPRO, y otros que corresponda.



7.2 Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo Ley N° 822 y su modificatoria la Ley N° 30276, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el citado Decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.



7.3 Las copias de las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas previo a **EL EVENTO** ante la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana de **EL IPD**, reconociendo que en caso de no obtener las mismas, no se llevará a cabo **EL EVENTO**; sin que ello signifique la exoneración del cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de **LA ARRENDATARIA**.



7.4 Si **EL ARRENDATARIO** verifica que no corresponde alguna de estas autorizaciones, deberá entregar a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos en Lima Metropolitana de **EL IPD** una declaración jurada simple informando esto previo a **EL EVENTO** debidamente firmada por su representante legal y con el sustento legal correspondiente, para las evaluaciones del caso.

OCTAVA: DEL MONTAJE Y DESMONTAJE, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL PREDIO

7.1 De acuerdo al tarifario institucional, para efectos del montaje se concede a favor de **LA ARRENDATARIA** dos (02) días calendario previos a **EL EVENTO** y un (01) día calendario posterior para el desmontaje, a cuyo término el predio deberá ser devuelto en las mismas condiciones en las que fue entregado sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble suscribiendo para ello un "Acta de Devolución" entre ambas partes.

8.1 En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente sin perjuicio de su cobro en la liquidación final de **EL EVENTO**.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 8.2 Cabe señalar, que por cada día adicional de montaje y/o desmontaje **LA ARRENDATARIA** deberá pagar la suma de S/ 1,000.00 (mil con 00/100 Soles) más IGV, monto que será incluido en la liquidación final de **EL EVENTO**.
- 8.3 Es de precisar, que se encuentra expresamente prohibido que se efectúen modificaciones que afecten la estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva, con motivo de la realización de **EL EVENTO**.
- 8.4 **LA ARRENDATARIA**, en el plazo máximo de dos (02) días calendarios previos al montaje, deberá remitir a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana una relación nominal con el personal de seguridad, limpieza, proveedores y otros que serán parte de **EL EVENTO**, debiendo adjuntar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para las actividades de alto riesgo.

NOVENA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD

- 9.1. **LA ARRENDATARIA**, deberá implementar las medidas y protocolos de bioseguridad para **EL EVENTO** los cuales serán respetados y cumplidos por **EL IPD** y el personal que asista al mismo, a fin de dar cumplimiento a las normas sanitarias vigentes y a los Protocolos aprobados por las autoridades correspondientes los cuales deberán encontrarse vigentes el día de **EL EVENTO**. Asimismo, en caso que, debido a las normas y/o restricciones emitidas por las autoridades correspondientes, resulte necesaria la modificación de las cláusulas del presente contrato estas serán formalizadas a través de la suscripción de una adenda, sin que ello limite su cumplimiento.
- 9.2. **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de organizadora del evento, asumirá las obligaciones que le competen como empleadora, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 y su modificatoria la ley N° 30222.
- 9.3. **LA ARRENDATARIA**, con el objetivo de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, solicitará la colaboración de la Policía Nacional del Perú y adoptará las medidas necesarias para impedir que durante **EL EVENTO**, se produzca el ingreso de bebidas alcohólicas sin contar con la debida autorización, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes; quedando igualmente obligado, a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad, con alteración de conciencia por efecto de cualquier droga, con disfraces y/o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, armas blancas o de fuego.
- 9.4. **LA ARRENDATARIA** declara conocer que, como parte de las coordinaciones técnicas a realizar con **EL IPD**, se determinarán las puertas de ingreso al predio para los asistentes a **EL EVENTO**
- 9.5. Cabe resaltar que sólo se le permitirá ingresar portando armas, al personal de la Policía Nacional del Perú y al personal de seguridad privada autorizado, los cuales estarán





asignados a custodiar la seguridad del local, la seguridad del evento o el resguardo de algún funcionario público asistente.

- 9.6. Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso antes, durante y después de **EL EVENTO**, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salida, para el libre tránsito del público.
- 9.7. Por otro lado, **LA ARRENDATARIA** queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica en caso de emergencia; así como un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.
- 9.8. Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, **EL IPD**, de considerarlo necesario, podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA**.



DÉCIMA: COSTOS POR SERVICIOS Y USOS ADICIONALES

En caso de requerir servicios y usos adicionales, **LA ARRENDATARIA** deberá solicitar la autorización de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana y abonar el pago correspondiente, así como los montos que resulten de la liquidación al finalizar el contrato, según se detalla en el Anexo del presente contrato, el mismo que forma parte integrante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA INSTALACIÓN DEL ESCENARIO

LA ARRENDATARIA y **EL IPD** acuerdan que, de instalar en el predio un escenario para el desarrollo de **EL EVENTO**, tanto su ubicación como otras indicaciones técnicas necesarias para el mismo, deberán ser coordinadas y autorizadas previamente por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana.

DÉCIMA SEGUNDA: DEL AFORO PERMITIDO

LA ARRENDATARIA se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior y las autoridades correspondientes, encontrándose incluido el personal de trabajo

DÉCIMA TERCERA: DE LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

- 13.1 De considerarlo necesario, **LA ARRENDATARIA** podrá instalar elementos publicitarios en la infraestructura interna del predio arrendado, debiendo ser previamente coordinado con el Administrador del referido Coliseo.
- 13.2 La arrendataria se encuentra prohibida de instalar cualquier tipo de publicidad de marcas asociadas en el exterior del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, caso contrario **EL IPD**, sin necesidad de contar con anuencia previa, se encuentra facultado a retirar la publicidad referida, trasladando a la arrendataria el costo que irrogue el mismo para su cancelación en la liquidación final de **EL EVENTO**.
- 13.3 **LA ARRENDATARIA**, se obliga a retirar todo tipo de publicidad instalada en el Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert, dentro del plazo máximo de 24 horas de culminado el evento, caso contrario deberá asumir el pago de una penalidad equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria - UIT, por cada periodo de 24 horas.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

DÉCIMA CUARTA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

- 14.1. **LA ARRENDATARIA** reconoce que se tiene permitido el ingreso de personas autorizadas por **EL IPD**. La relación de personas cuyo ingreso se encuentre autorizado, deberá ser entregada por **EL IPD** con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas al inicio de **EL EVENTO**.
- 14.2. Asimismo, con la finalidad de mejorar los aspectos de seguridad y control, **LA ARRENDATARIA**, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a **EL EVENTO**, deberá entregar al coordinador administrativo del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, una relación que permita identificar al personal, concesionarios, u otros (nombres completos y número del Documento Nacional de Identidad) designados para el día de **EL EVENTO**.

DÉCIMA QUINTA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

LA ARRENDATARIA queda obligada a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia, para auxiliar a los asistentes a **EL EVENTO** cuando fuere necesario.

DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como también se encuentra prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

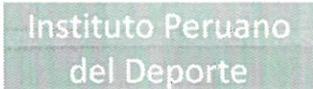
DÉCIMA SÉTIMA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, **EL IPD** ejecutará la garantía entregada para la firma del contrato y/o la garantía entregada (según sea el caso) por concepto de lucro cesante.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de **EL IPD**, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato (objeto del contrato).
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en la Cláusula Cuarta y Quinta, así como de los numerales 2 y 3 de la Cláusula Décima Novena, durante la ejecución del Contrato, **EL IPD** podrá resolver el presente contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.



DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

19.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.



19.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

19.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



19.4 En caso se verifique la falsedad de las declaraciones indicadas en el numeral 18.1 y estas hayan ocurrido de manera previa o al momento de la celebración del contrato el mismo será nulo de pleno, por el contrario, y en caso se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 18.2 y 18.3 de la presente el contrato podrá ser resuelto de conformidad con la cláusula décima octava.



VIGÉSIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración a través de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos – Administrador del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, remitiéndose adicionalmente una copia del presente contrato a la Unidad de Comercialización y a la Unidad de Finanzas.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE EL EVENTO

21.1 **LA ARRENDATARIA**, autoriza que todas las notificaciones efectuadas con **EL IPD** serán por medio del siguiente correo electrónico: me.industrial@hotmail.com.

21.2 Por **EL IPD**:

- a) Sr. Frankling Percy Moreno Dupuich, Jefe de la Oficina General de Administración, con correo electrónico fmoreno@ipd.gob.pe.
- b) Sr. Rosendo Enrique Valiente Vértiz, Coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, con el correo electrónico: rvaliente@ipd.gob.pe.
- c) Sr. Carlos Eduardo Reátegui Lozano, Administrador del Coliseo Eduardo Dibós, con el correo electrónico: creategui@ipd.gob.pe.
- d) Sra. Gilda Ángela del Rosario Ortiz Velásquez, Jefa de la Unidad de Comercialización, con el correo electrónico: gortiz@ipd.gob.pe
- a) Sra. Rosa Antonia Almonte Gómez, Jefa de la Unidad de Finanzas, con el correo electrónico: ralmonte@ipd.gob.pe.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en tres ejemplares, en Lima, a los 08 días del mes de setiembre de 2022.



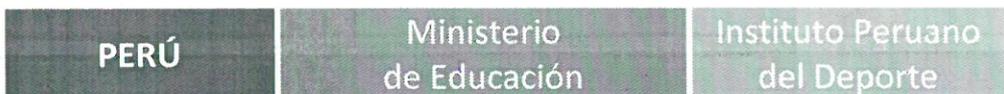
EL IPD

FRANKLING PERCY MORENO DUPUICH
Oficina General de Administración

LA ARRENDATARIA

JUAN ALBERTO NARVÁEZ HENRIQUEZ
Síndico





ANEXO AL CONTRATO N° 029-2022-ARR-LIMA- ARZOBISPADO DE LIMA¹

COSTOS ADICIONALES A CARGO DE LA ARRENDATARIA

A. PAGOS ADICIONALES

1. Se establecen como pagos adicionales, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
a) Consumo de energía eléctrica:	S/ 206.14, más el IGV (por día de evento).
b) Concesionarios, de ser el caso:	S/ 3,600.00 más IGV
c) Días adicionales de montaje y/o desmontaje	S/ 1,000.00 más IGV (por cada día adicional)
d) Penalidad por retraso en el retiro de publicidad	1 UIT por cada periodo adicional de 24 horas
e) Costo por el retiro de la publicidad instalada en el exterior del predio realizado por personal de EL IPD	Según informe del administrador del predio
f) Daños a la infraestructura	Según informe del administrador del predio y cotización de la Unidad de Logística de EL IPD



B. DERECHOS DE CONCECIONARIOS Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

1. En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, **LA ARRENDATARIA** respetará el derecho adquirido por estos. Si **LA ARRENDATARIA** considera necesario realizar el expendio de alimentos y/o bebidas de manera directa y/o indirecta en el "Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert" la cual deberá encontrarse autorizada por las autoridades correspondientes, deberá pagar la suma establecida en el cuadro del acápite precedente.



LA ARRENDATARIA queda terminantemente prohibida de expender bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado a menores de edad. La venta de bebidas alcohólicas a mayores de edad será controlada por **LA ARRENDATARIA** mediante la verificación del DNI de los adquirentes

3. Asimismo, se encuentra prohibida la utilización de balones de gas o carbón para efectuar sus labores; únicamente se permitirá el uso de parrillas eléctricas.

C. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO

1. **LA ARRENDATARIA** deberá remitir en el plazo de cinco (05) días hábiles de culminado **EL EVENTO**, el acta original suscrito entre el representante legal de **LA ARRENDATARIA** y el representante de la organización social de base de apoyo alimentario inscrita en el Registro Único de Organizaciones sociales –RUOS, mediante

¹ Los costos variables contenidos en el presente Anexo se adecuan al tarifario vigente aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 287-2014-P/IPD y sus modificatorias, en caso de discrepancia entre los montos establecidos en el presente Anexo y los del Tarifario, primarán los segundos.



la cual que acredite fehacientemente la entrega formal de los donativos obtenidos el día de **EL EVENTO**, así como la resolución emitida por la Municipalidad con el reconocimiento y registro de la junta directiva de la organización social. De no acreditar la entrega formal de las donaciones a la organización social de base de apoyo alimentario, se incluirá en la liquidación final el monto señalado en el numeral 4.3 del presente contrato.

2. **EL IPD** emitirá un informe final, elaborado por el Administrador del Coliseo Eduardo Dibós Dammert dirigido a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, conteniendo la verificación de las condiciones de uso según lo estipulado en el contrato, en un plazo máximo de tres (03) días de culminado el desmontaje y retirada la publicidad, precisando la información de costos variables y ocurrencia de cualquier daño ocasionado antes, durante o al terminar **EL EVENTO**, de darse el caso.
3. En virtud del informe final emitido por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, la Unidad de Comercialización elaborará la liquidación final de **EL EVENTO**, la misma que será notificada vía correo electrónico a **LA ARRENDATARIA**.
4. En caso **LA ARRENDATARIA** no se encuentre conforme con la liquidación final, tendrá un plazo de tres (3) días calendario contados a partir de la notificación vía correo electrónico, para que efectúe observaciones, de corresponder. Pasado este tiempo y de no haber un pronunciamiento, la liquidación final quedará consentida por **LA ARRENDATARIA**.
5. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, **EL IPD** emitirá las facturas respectivas y las remitirá a **LA ARRENDATARIA**, quien efectuará el pago por concepto de costos variables, mediante depósito en la cuenta central recaudadora de **EL IPD** (cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación), como máximo a los tres (03) días calendario siguientes de haberse notificado las facturas.
6. Transcurrido dicho plazo, **LA ARRENDATARIA** declara tener conocimiento y manifiesta su autorización, para que **EL IPD** ejecute el monto otorgado en calidad de garantía como pago de la liquidación final, sin perjuicio de las acciones de cobranza correspondientes en caso la garantía no cubra el monto total de la liquidación final.
7. De incumplir el pago de la liquidación final en el plazo pactado, y en caso de que las garantías entregadas no cubran el monto de la liquidación final, **LA ARRENDATARIA** se encontrará sujeta a la aplicación de los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima del interés fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme a lo dispuesto en los artículos 1242° y 1243° del Código Civil peruano.
8. **LAS PARTES** acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.



PS



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en tres ejemplares, en Lima, a los 08 días del mes de setiembre de 2022.

EL IPD

LA ARRENDATARIA

FRANKLING PERCY MORENO DUPUICH
Oficina General de Administración

JUAN ALBERTO NARVÁEZ HENRIQUEZ
Síndico

